

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00179/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 4 (CUATRO) de febrero del año DOS MIL ONCE (2011), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado, mencionado, lo siguiente:

*“Relación de obras aprobadas en Cabildo y la relación de obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).
La relación de obras aprobadas en Cabildo para el ejercicio fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).” (SIC)*

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“Esta información debe estar contenida en las actas de cabildo y sus anexos correspondientes, tal como fueron aprobadas en la sesión respectiva; documentos que deben estar firmados y rubricados por los integrantes y asistentes del Ayuntamiento. La relación de obras realizadas en el 2010, debe estar contenida en los informes realizados por el Ayuntamiento a la Dependencia del Gobierno del Estado que corresponda.”(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00006/XONACAT/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. EL SUJETO OBLIGADO

con fecha 08 (ocho) de febrero del año 2011 (dos mil once), dio contestación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00006/XONACAT/IP/A/2011

En referencia a su solicitud, la información se encuentra en el portal de internet del H. Ayuntamiento

Constitucional de Xonacatlán (www.xonacatlan.gob.mx) en el apartado de Transparencia en el rubro de Tesorería, bajo el nombre de archivo Programa Anual de Obras 2010, o bien puede seguir la siguiente liga:

<http://www.xonacatlan.gob.mx/PROGRAMA%20ANUAL%20%20DE%20OBRAS%202010.pdf>

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P. C. P. y A. P. Benhur David Callejas Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN (SIC)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 10 (DIEZ) de febrero de 2011 (DOS MIL ONCE), interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como **ACTO IMPUGNADO:**

“Con la respuesta del titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento, no se cumple con lo establecido en los artículos 1 fracciones I, III y IV; 12 fracciones VI, XIX, y XXIII” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad, lo siguiente:

“En su respuesta me dice que la información solicitada se encuentra en el portal de internet del Ayuntamiento, contenido en el archivo ubicado en la siguiente liga: <http://www.xonacatlan.gob.mx/PROGRAMA%20ANUAL%20%20DE%20OBRAS%202010.pdf> sin embargo, no es así. El documento publicado no contiene el acta de cabildo ni sus anexos en los que se encuentren la relación de obras del PAGIM aprobadas por el cabildo, ni las realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 y las aprobadas para el ejercicio fiscal 2011, documentos que deben tener, pues es un requisito para ejercer los recursos de dicho programa y que es información pública de oficio que no se encuentra publicada en el portal de internet de ese Ayuntamiento. El documento que tiene la liga a que hace referencia en su respuesta el titular de la unidad de información, tiene dos hojas, la primera como carátula que dice ser el Programa Anual de Obras 2010, y la segunda un cuadro cortado del lado izquierdo, con una firma al lado derecho. Ese documento no es un acta de cabildo o un anexo de esta, ni es un documento con valor jurídico, pues no tiene las firmas de los servidores públicos que deben firmar un programa anual de obras y no se sabe si son todas las hojas, o le faltan hojas a ese documento, además, no contiene la relación de obras realizadas en el 2010 con el PAGIM, que debe estar contenida en los informes realizados por el Ayuntamiento a la Dependencia del Gobierno del Estado que corresponda, que en su caso se encuentra en los informes mensuales y el anual que entregan al OSFEM, y por lo tanto, dicho documento existe y no me lo entregan como un documento generado y en posesión del sujeto obligado.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00179/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** señala los artículos 1 fracciones I, III y IV; 12 fracciones VI, XIX, y XXIII como preceptos legales que estima violatorios en

ejercicio de su derecho de acceso a la información, no obstante esta circunstancia, y ante el hecho de que dichos preceptos pudiesen ser o no aplicables, este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 10 (DIEZ) de febrero del año 2011 (DOS MIL ONCE), presentó el siguiente informe de justificación:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN En referencia a la solicitud bajo el número de folio 00006/XONACAT/IIPIA/2011 en donde solicita el particular a este Sujeto Obligado la siguiente información: "Relación de obras aprobadas en Cabildo y la relación de obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) La relación de obras aprobadas en el Cabildo para el ejercicio fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)." (sic) Al respecto me permito informar que se le proporciono al solicitante la información que solicito a través del Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2010, aprobado por el Cabildo y entregado al OSFEM mediante el formato digitalizado y publicado en el portal de internet del Municipio de Xonacatlán, puntualizando que el Particular no solicitó los informes realizados por este Sujeto Obligado a las Dependencias del Gobierno del Estado sobre los avances de las obras a ejecutarse con el recurso antes precitado, ni mucho menos el Acta de Cabildo en donde se aprobó, ni anexos correspondientes, cómo señala y exige ahora en su interposición del Recurso de Revisión; sólo solicito la relación de obras aprobadas por el Cabildo y la relación de obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 ejecutadas con el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), por lo que dicha información le fue proporcionada mediante el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2010 y entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en donde obra la rúbrica del Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, con el valor jurídico necesario, pues es copia fiel del original entregado a la instancia antes descrita. Asimismo concerniente a la relación de obras aprobadas en Cabildo para el Ejercicio Fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), si bien es cierto que se omitió darle la información, también es cierto que dicha información aún no se genera, pues el Cabildo aún no ha aprobado nada en relación a dichas obras para el Ejercicio Fiscal 2011, por tal motivo se carece de dicha información, hasta en tanto el Cabildo no sesione y apruebe su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2011. Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE XONACATLÁN BENHUR DAVID CALLEJAS MARTINEZ

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 9 (NUEVE) de febrero de 2011 (DOS MIL ONCE), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 01 (PRIMERO) de marzo de 2011 (DOS MIL ONCE). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 10 (diez) de febrero de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de

procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución, es analizar si se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 71 de la ley de la materia.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que según lo refiere **EL RECURRENTE**, no se le entregó la información descrita en el antecedente marcado con el número I de esta resolución, por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se refiere a lo siguiente:

*Relación de obras aprobadas en Cabildo y la relación de obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).
La relación de obras aprobadas en Cabildo para el ejercicio fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).” (SIC)*

EL RECURRENTE Complementa su solicitud de acceso a información, en el rubro del formato, referente a cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, con lo siguiente:

“Esta información debe estar contenida en las actas de cabildo y sus anexos correspondientes, tal como fueron aprobadas en la sesión respectiva; documentos que deben estar firmados y rubricados por los integrantes y asistentes del Ayuntamiento. La relación de obras realizadas en el 2010, debe estar contenida en los informes realizados por el Ayuntamiento a la Dependencia del Gobierno del Estado que corresponda.”(SIC)

En razón de lo anterior, debe destacarse que para esta Ponencia, adminiculando los dos elementos citados, y aunque falta claridad en la redacción, pero en un ejercicio de complementación entre ambos aspectos, y sin pretender usurpar la voluntad del solicitante, el requerimiento de información pudiese plasmarse en los siguientes aspectos.

- **Actas de cabildo y anexos, en las que se aprobó la relación de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM); así como la relación de obras realizadas por virtud de dicho programa, en el año fiscal de 2010**
- **Actas de Cabildo en las que se apruebe la relación de obras a realizarse en el año fiscal 2011, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal.**

Una vez centrado lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación, según se desprende de lo asentado en el antecedente marcado con el número II de esta resolución, responde a la solicitud de acceso a la información, señalando una dirección electrónica en la cual será posible obtener la información solicitada.

Por ello, el **RECURRENTE** ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se inconformó con la misma, toda vez que según su dicho, y en forma sucinta, no es la información que solicitó.

En alcance de lo anterior, y según lo prevé así el procedimiento en la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** presento informe de justificación, mismo que se transcribe en el antecedente marcado con el número III de esta resolución, y que manifiesta que: “...se le proporciono al solicitante la información que solicito a través del Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2010, aprobado por el Cabildo y entregado al OSFEM mediante el formato digitalizado y publicado en el portal de internet del Municipio de Xonacatlán, puntualizando que el Particular no solicitó los informes realizados por este Sujeto Obligado a las Dependencias del Gobierno del Estado sobre los avances de las obras a ejecutarse con el recurso antes precitado, ni mucho menos el Acta de Cabildo en donde se aprobó, ni anexos correspondientes, cómo señala y exige ahora en su interposición del Recurso de Revisión; sólo solicito la relación de obras aprobadas por el Cabildo y la relación de obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 ejecutadas con el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), por lo que dicha información le fue proporcionada mediante el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2010 y entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en donde obra la rúbrica del Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, con el valor jurídico necesario, pues es copia fiel del original entregado a la instancia antes descrita. Asimismo concerniente a la relación de obras aprobadas en Cabildo para el Ejercicio Fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), si bien es cierto que se omitió darle la información, también es cierto que dicha información aún no se genera, pues el Cabildo aún no ha aprobado nada en relación a dichas obras para el Ejercicio Fiscal 2011, por tal motivo se carece de dicha información, hasta en tanto el Cabildo no sesione y apruebe su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2011.” (SIC)

Circunstancia que nos lleva a determinar que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente, revisar el marco jurídico y administrativo competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO**;
- b) En segundo lugar, analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y así determinar si le asiste la razón a lo señalado en su informe justificado, y si la información que puso a disposición de **EL RECURRENTE** es veraz, oportuna, precisa y suficiente, según lo determina la ley de la materia.
- c) Por último, determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si genera, administra o posee la información solicitada.

Como se señaló en el considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señala el artículo 6° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

...
...
...
...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados, se desprenden para efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho

cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En razón de lo anterior, es claro que **EL RECURRENTE** cuenta con legitimidad activa para solicitar la información, y **EL SUJETO OBLIGADO**, con legitimidad pasiva para responderle.

Una vez expuesto lo anterior, se procede al estudio del marco jurídico-administrativo, con el fin de conocer si existe un precepto legal o administrativo, que imponga la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO**, de generar, poseer o administrar la información de mérito.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el

municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) **Percibirán las contribuciones**, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) **Las participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII...

IX. Derogada.

X. Derogada.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el **Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la

República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé

con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		que podrá adjudicarse directamente	invitación restringida a cuando menos tres contratistas	obra pública que podrá adjudicarse directamente	publica que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	10,000.0	250.0	1,500.0	100.0	1,200.0
10,000.0	50,000.0	300.0	2,500.0	150.0	1,500.0
50,000.0	100,000.0	400.0	3,000.0	200.0	2,000.0
100,000.0	200,000.0	500.0	3,500.0	250.0	2,500.0
200,000.0	300,000.0	600.0	4,000.0	300.0	3,000.0
300,000.0		650.0	4,750.0	350.0	3,500.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2010, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa correspondiente a las variables a, b y c, señaladas en el artículo 47.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los Ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2010. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009–2012

- a) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- b) Incluir el expediente técnico.
- c) Incluir el proyecto ejecutivo.
- d) Incluir un análisis costo – beneficio o estudio socio económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2011. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de marzo de 2011.

Artículo 56.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Por lo que se refiere al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 21 de diciembre del año 2010, señala en los artículos 47 a 58, lo siguiente:

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales, considerando en ello, la construcción de instalaciones o implementación de sistemas de agua potable en escuelas de educación básica.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2011, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2011. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución del Gasto de Inversión, con la Secretaría de Finanzas.
- b) Incluir el proyecto ejecutivo.
- c) Incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2011.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será el último día hábil del mes de febrero de 2012. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Artículo 56.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el trasposo implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas

Ahora bien, el día 29 de enero del año 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROCENTAJES, FORMULA, VARIABLES Y MONTOS DEL PORGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

De dicho documento, se destaca en el acuerdo sexto, el monto que se destina a los municipios, en base a las formulas y variables previstas en el mismo, así por lo que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO**, se le otorgó en dicho año fiscal, el siguiente monto:

TEXCALYACAC	0.0003223	0.0070676	0.0057941	7.103.336.75
TEXCOCO	0.0149426	0.0053167	0.0029082	14.969.819.16
TEZOYUCA	0.0018113	0.0058170	0.0006246	5.840.970.54
TIANGUISTENCO	0.0045950	0.0071194	0.0027450	9.270.921.40
TIMILPAN	0.0010234	0.0098003	0.0182370	12.843.552.72

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

29 de enero de 2010

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO ASIGNADO
TLALMANALCO	0.0031362	0.0052902	0.0052540	7.519.399.16
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.0488173	0.0044159	0.0001775	36.619.249.50
TLATLAYA	0.0023779	0.0120580	0.0348712	19.733.457.85
TOLUCA	0.0533651	0.0051302	0.0008171	40.421.253.52
TONANITLA	0.0005769	0.0045145	0.0019997	4.355.790.07
TONATICO	0.0007782	0.0076446	0.0122324	9.496.604.46
TULTEPEC	0.0078633	0.0049567	0.0002510	9.202.951.13
TULTITLAN	0.0337581	0.0045939	0.0002185	26.525.562.27
VALLE DE BRAVO	0.0037767	0.0080089	0.0115958	11.651.887.11
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0237215	0.0063951	0.0002028	21.074.581.85
VILLA DE ALLENDE	0.0025940	0.0126631	0.0110516	14.541.297.77
VILLA DEL CARBON	0.0028261	0.0109495	0.0117707	13.299.667.79
VILLA GUERRERO	0.0037187	0.0100132	0.0057977	11.667.264.50
VILLA VICTORIA	0.0055555	0.0139723	0.0079218	16.486.643.69
XALTLAHO	0.0014379	0.0076781	0.0067763	0.566.018.00
XONACATLAN	0.0032321	0.0070347	0.0010555	7.848.557.98
ZACAZONAPAN	0.0002739	0.0096590	0.0254458	14.064.057.90
ZACUALPAN	0.0009852	0.0125024	0.0317598	18.332.992.31
ZINACANTEPEC	0.0097210	0.0075149	0.0033011	13.200.993.00
ZUMPAHUACAN	0.0011529	0.0125140	0.0181438	14.983.840.16
ZUMPANGO	0.0091371	0.0060621	0.0027725	11.557.728.37

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA)

En consonancia con lo anterior, y por lo que corresponde al año fiscal de 2011, el día 28 de enero del año 2011, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROCENTAJES, FORMULA, VARIABLES Y MONTOS DEL PORGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

De dicho documento, se destaca en el acuerdo sexto, el monto que se destina a los municipios, en base a las formulas y variables previstas en el mismo, así por lo que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO**, se le otorgó en dicho año fiscal, el siguiente monto:

TEXCOCO	0.0119926	0.0053167	0.0029082	16,730,974.36
TEZOYUCA	0.0018113	0.0058170	0.0006246	6,528,143.55
TIANGUISTENCO	0.0045950	0.0071194	0.0027450	10,361,618.04
TIMILPAN	0.0010234	0.0098003	0.0182370	14,354,558.93
TLALMANALCO	0.0031362	0.0052902	0.0052540	8,404,034.35
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.0488173	0.0044159	0.0001775	40,927,396.50
TLATLAYA	0.0023779	0.0120580	0.0348712	22,055,041.13
TOLUCA	0.0533651	0.0051302	0.0008171	45,176,695.11
TONANITLA	0.0005769	0.0045145	0.0019997	4,868,235.96
TONATICO	0.0007782	0.0076446	0.0122324	10,613,852.05
TULTEPEC	0.0078633	0.0049567	0.0002510	10,285,651.26
TULTITLAN	0.0337581	0.0045939	0.0002185	29,646,216.65

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

28 de enero de 2011

MUNICIPIO	%BP	%PM	%PD*	MONTO ASIGNADO
VALLE DE BRAVO	0.0037767	0.0080089	0.0115958	13,022,697.36
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0237215	0.0063951	0.0002028	23,553,944.42
VILLA DE ALLENDE	0.0029940	0.0126631	0.0110516	16,252,038.68
VILLA DEL CARBON	0.0028261	0.0109495	0.0117707	14,864,334.59
VILLA GUERRERO	0.0037187	0.0100132	0.0057977	13,039,883.86
VILLA VICTORIA	0.0055555	0.0139723	0.0079218	18,426,248.83
XALATLACO	0.0014279	0.0076704	0.0067763	9,574,679.70
XONACATLAN	0.0032321	0.0070347	0.0010555	8,771,917.74
ZACAZONAPAN	0.0002739	0.0096590	0.0254458	15,718,652.95
ZACUALPAN	0.0009852	0.0125024	0.0317598	20,489,814.94
ZINACANTEPEC	0.0097210	0.0075149	0.0033011	14,754,051.00
ZUMPAHUACAN	0.0011529	0.0125140	0.0181438	16,746,644.88
ZUMPANGO	0.0091371	0.0060621	0.0027725	12,917,461.12

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).

Una vez centrado lo anterior, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, mediante un portal en Internet, cuya dirección es la siguiente: <http://www1.edomexico.gob.mx/pagim/contenido/aspectos.html>, informa sobre los lineamientos para la utilización de dichos recursos, en los siguientes términos:

Viernes 11 de marzo de 2011

- MARCO NORMATIVO
- LINEAMIENTOS
- REQUISITOS
- OBJETIVOS
- ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
- EXPEDIENTE TÉCNICO
- CONTACTANOS

LINEAMIENTOS

- Los recursos del PAGIM serán destinados a apoyar en materia de obra pública y equipamiento.
- Los ayuntamientos definirán las obras a realizar y ejercerán los recursos, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, del ejercicio fiscal correspondiente, Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría de Finanzas los proyectos que ejecutarán con los recursos del PAGIM, al momento de definirlos, previa presentación del acta de Cabildo respectiva.
- Las obras regionales se realizarán con la aprobación y participación municipal.
- En la planeación, programación y presupuestación de la obra y equipo, se observará lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.
- De los recursos asignados del PAGIM, se deberán destinar como mínimo un 20% para ser aplicados a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, saneamiento o tratamiento de aguas residuales. En caso de que el municipio no ejecute este porcentaje, le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.
- Los recursos del PAGIM no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.
- El ejercicio del PAGIM estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al ejercicio fiscal correspondiente que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del PAGIM y los intereses generados podrán aplicarse para los mismos fines, cumpliendo con el procedimiento de información establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Legistel

- Leyes
- Reglamentos
- Acuerdos
- Gaceta
- Bandos
- Manuales



PORTAL DEL GOBIERNO

Por lo que se refiere, a los requisitos, se señala lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple



Mapa de Sitio



Contáctanos

Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios



Viernes 11 de marzo de 2011

- MARCO NORMATIVO
- LINEAMIENTOS
- REQUISITOS
- OBJETIVOS
- ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
- EXPEDIENTE TÉCNICO
- CONTÁCTANOS

REQUISITOS

- Contener una evaluación de los efectos socio-económicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- Expediente técnico.
- Proyecto ejecutivo, con la información suficiente para analizar y evaluar
- Análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Contar con la autorización de Cabildo.
- Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Legistel

- Leyes
- Reglamentos
- Acuerdos
- Gaceta
- Bandos
- Manuales



PORTAL DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Planeación y Gasto Público

Paseo Matlazincas no. 600. Colonia La Teresona,
Toluca. Estado de México. CP 50040
Teléfonos: 01 (722) 214 9489, 214 0133, 215 6017, 215 6554
E-mail: gemdgp@mail.edomex.gob.mx

Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior

Que en términos de lo previsto por el artículo 51, en ambos **PRESUPUESTOS DE EGRESOS**, tanto del 2010 como del 2011, se señala la obligación de firmar un convenio Marco de Ejecución de Gasto de Inversión, mismo que se ubica en la página electrónica mencionada, y cuyas declaraciones y articulado, es el siguiente:

CONVENIO MARCO PARA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. ALEJANDRO G. HINOJOSA VELASCO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO EN FINANZAS FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE _____, MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACOMPAÑADO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SUBSECRETARÍA” Y “EL MUNICIPIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 APROBADO EN EL DECRETO NÚMERO 250, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2010, CONTEMPLA RECURSOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) Y PARA SU EJERCICIO DEBERÁN OBSERVAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN SU CAPÍTULO IV.

II. LA SECRETARÍA PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS), PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES, FÓRMULA, VARIABLES Y MONTOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

III. EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER LAS BASES PARA LA LIBERACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”

A) EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, INVESTIDO DE

PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENTE AUTÓNOMO CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO.

B) EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, IV, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 31 FRACCIONES II Y XLIV; 48 FRACCIONES II, IV Y XVIII Y 91 FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE _____, CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA(S) OBRA(S) DE INFRAESTRUCTURA, POR CONTRATO, O EN SU CASO, POR ADMINISTRACIÓN, QUE SE IDENTIFICAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEL PRESENTE CONVENIO.

C) QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN:

2. DE “LA SUBSECRETARÍA”

A) QUE ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 8 FRACCIONES XII Y XXI Y 18 FRACCIONES VII, X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 13, 17 Y 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES IV, XX, XXI, XXII, XXIV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

B) QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE TIENE CONFERIDAS EL SUBSECRETARIO, SE ENCUENTRA LA DE CONVENIR CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XII, XIV Y XXI, 18 FRACCIONES X, XI Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES.

C) QUE DARÁ TRÁMITE A LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, UNA VEZ QUE “EL MUNICIPIO” HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

D) QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN LERDO PTE. NO. 300, PRIMER PISO, PUERTA 245, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3. DE AMBAS PARTES.

A) QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y EL CARÁCTER CON QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DE SUS REPRESENTANTES.

B) QUE ESTÁN DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE Y DECLARACIONES PRECISADOS, LAS PARTES SE OBLIGAN AL **CONTENIDO** DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

EXPEDIENTE: 00179/INFORM/PP/RR/A/2011.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN ASENTAR LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ENTRE LAS PARTES, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES, PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

SEGUNDA.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A **CONOCER A LOS HABITANTES DE “EL MUNICIPIO”**, EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), EN SU CASO.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS RECURSOS SEAN EJERCIDOS EN TIEMPO Y FORMA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD, **TRANSPARENCIA** Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

CUARTA.- LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MINISTRADOS Y LIBERADOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), SERÁ RESPONSABILIDAD DE **“EL MUNICIPIO”**, DEBIENDO OBSERVAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- PARA RECURSOS ESTATALES “EL MUNICIPIO” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, DE MANERA MENSUAL, EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE SE ESTÉN EJECUTANDO CON LOS RECURSOS MINISTRADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; PARA RECURSOS FEDERALES, ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR AL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH) DE MANERA TRIMESTRAL.

SEXTA.- ES RESPONSABILIDAD DE **“EL MUNICIPIO”**, QUE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE ESTÉN APEGADOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL.

SÉPTIMA.- LOS PROYECTOS DEBERÁN CONTAR CON:

1. PROYECTO EJECUTIVO;
2. EXPEDIENTE TÉCNICO;
3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO O ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO;
4. OFICIO DE LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA, Y
5. VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

“EL MUNICIPIO” SERÁ RESPONSABLE DE VELAR Y GARANTIZAR POR LA VIABILIDAD JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS A REALIZAR.

OCTAVA.- LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, DE GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) Y PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), DEBERAN APEGARSE A LO QUE SE ESTABLECERÁ EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE SE FIRMARÁN PROGRESIVAMENTE SEGÚN SE AUTORIZEN RECURSOS A SOLICITUD DE **“EL AYUNTAMIENTO”** FIRMANTE. LOS PROYECTOS PAGIM

LA FUENTE DE ORIGEN DE LOS RECURSOS SE ESTABLECERÁ EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE Y MARCO NORMATIVO.

NOVENA.- UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA, “EL MUNICIPIO” TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ÉSTA, E INFORMAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

DÉCIMA.- “EL MUNICIPIO” DEBERÁ APERTURAR UNA CUENTA PRODUCTIVA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, ESPECÍFICA PARA EL DEPÓSITO Y EJERCICIO DE CADA UNO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

DÉCIMA PRIMERA.- LOS INTERESES GENERADOS EN LAS CUENTAS PODRÁN APLICARSE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO, DEBIENDO INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL TRATÁNDOSE DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) Y POR LO QUE REFIERE AL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SI FUERA EL CASO DE RECURSOS FEDERALES, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; LOS INTERESES GENERADOS DEBERÁN APLICAR LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL PROGRAMA O FUENTE DE RECURSOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- AL TERMINO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN Y CUANDO AL TIPO DE RECURSOS “EL MUNICIPIO” DEBERÁ REINTEGRAR LOS RECURSOS E INTERESES NO APLICADOS Y NO COMPROBADOS A LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, O A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL RECURSO CORRESPONDIENTE Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NO DEVENGADOS.

DÉCIMA TERCERA.- TRATÁNDOSE DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), “EL MUNICIPIO” NO PODRÁ REALIZAR TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SIN LA APROBACIÓN DEL CABILDO A OTROS PROYECTOS, DEBIENDO INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL TRASPASO DE RECURSOS Y/O APLICACIÓN EN OTROS PROYECTOS GIS, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL TIPO DE RECURSOS Y PROGRAMA AUTORIZADO.

DÉCIMA CUARTA.- LOS RECURSOS ESTATALES DEBERÁN SER EJERCIDOS POR “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, NORMATIVIDAD FEDERAL Y SUS REGLAS Y EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SUBSECRETARÍA” PODRÁ CAMBIAR, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE FUERON ASIGNADOS A “EL MUNICIPIO”, DE RECURSOS ESTATALES A FEDERALES

EN SUS DIVERSOS PROGRAMAS, CUANDO LA NORMATIVIDAD FEDERAL ASÍ LO PERMITA, NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO AL EJECUTOR PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, “EL MUNICIPIO” SE ABSTENDRÁ DE CONTRATAR OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS ESTATALES, SALVO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, VII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 12.37 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO”, ES RESPONSABLE DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS OBRAS AUTORIZADAS Y EJECUTADAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA SER PRESENTADA EN CUALQUIER REVISIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES ESTATALES

O FEDERALES. INCLUYENDO EN ELLO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, ESTATAL O FEDERAL.

DÉCIMA OCTAVA.- TRATÁNDOSE DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL QUE SE APLIQUEN DE MANERA CONJUNTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA.- “LA SUBSECRETARÍA” RESOLVERÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DUDAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y A LO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

VIGÉSIMA.- LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS SERÁ “**EL MUNICIPIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REFERIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA(S) OBRA(S) DETALLADA(S) EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE Y EL ACTA DE CABILDO QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN SU INTEGRIDAD POR NO CONTENER VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERAN INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE, FIRMÁNDOLO AL MARGEN Y AL CALCE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2011.

POR “LA SUBSECRETARÍA”

**LIC. ALEJANDRO G. HINOJOSA
VELASCO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ
ZOZAYA
DIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

POR “EL MUNICIPIO”

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE:**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE:

De la suma de disposiciones citadas, y de una correcta interpretación de las mismas, para efectos de la presente resolución, se tiene lo siguiente:

- Que el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se integra con recursos estatales que se transfieren a los Municipios, a efecto de fortalecer su presupuesto.
- Que dicho programa, tiene como fin fortalecer la capacidad de los municipios, para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional.
- Que los recursos se ministran a los municipios, con base a criterios y objetivos de asignación y distribución por medio de variables consistentes en Población, marginalidad y el inverso de la densidad poblacional.
- Que de los recursos asignados por dicho programa, los municipios deberán destinar como mínimo un 20% para ser aplicados a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.
- Que los recursos de dicho programa no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero
- Que la Secretaría de Finanzas debe publicar los montos que le corresponde a cada municipio, a más tardar el día 31 de enero.
- Que los ayuntamientos deberán informar a la legislatura local y a la Secretaría de Finanzas, los proyectos que ejecutarán con los recursos del programa en cuestión.
- Que la fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos del año 2010, fue el último día hábil del mes de febrero del año 2011.
- Que los recursos del programa deben ser registrados en los ingresos y egresos de los ayuntamientos de acuerdo a los principios básicos de contabilidad.
- Que entre los requisitos para el uso de los recursos, se requiere contar con la autorización del cabildo.
- Que se tiene la obligación de informar de manera mensual a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo estatal, el avance físico y financiero de las obras que se estén ejecutando con los recursos ministrados

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** referente a las **actas de cabildo y anexos, en las que se aprobó la relación de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM); así como la relación de obras realizadas por virtud de dicho programa, en el año fiscal de 2010. De igual manera, existe la posibilidad jurídica de poseer las actas de Cabildo en las que se apruebe la relación de obras a realizarse en el año fiscal 2011, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal.**

Respecto del último elemento, debe señalarse como se analizará más adelante, que en su informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO señala que aún no se ha aprobado el uso de dichos recursos por el Cabildo.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *" Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública "*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado, los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de actas de cabildo, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información invocada.

En efecto, debeseñalarse al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben

publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan el mínimo de información que por la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste debe poner a disposición del público sin que medie previa solicitud.

En el caso en estudio, efectivamente, los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VI. la contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige

en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos e impresos.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que dicha “obligación activa” implica que debe ser presentada tal información de forma tal que las personas puedan verificar, a través de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados la veracidad y precisión de la misma.
- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.
- En efecto, cuando se ha determinado que la información publicada debe ser precisa y clara, implica que debe concretarse a señalar el dato necesario para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos básicos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se deberá facilitar a las personas los documentos-soporte que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con dicha información “activa” se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se ha diseñado la información Pública de Oficio, como información que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, y que como ya se expuso precisamente implica o conlleva una relación, listado o datos básicos de la información.

Efectivamente para el Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber legal de contar en sus archivos -al tratarse de información pública de oficio en la forma y términos requeridos por el particular, pues la información oficiosa o en materia de transparencia como ha quedado acotado es el dato básico, preciso, fundamental sobre la materia que mandata la Ley de la materia. En ese sentido, como parte de la información oficiosa en el rubro que se analiza se entiende que entre dichos datos debiese comprender entre otros la contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos obligado; como en la especie lo son las reuniones de Cabildo.

Efectivamente para el Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber legal de contar en sus archivos con la información que se analiza, al tratarse de información pública de oficio en la forma y términos requeridos por el particular, pues la información oficiosa o en materia de transparencia como ha quedado acotado es el dato básico, preciso, fundamental sobre la materia que mandata la Ley de la materia.

En dicho sentido, se realizó una búsqueda en el Portal Electrónico de **EL SUJETO OBLIGADO**, cuya dirección electrónica es <http://www.xonacatlan.gob.mx>, con la finalidad de revisar la página de transparencia de dicho **SUJETO OBLIGADO**, y constatar la existencia de las actas de cabildo como lo exige la ley. Así, de la revisión a la misma y habiendo abierto el vínculo de Transparencia, que como se podrá observar en la gráfica que se inserta en este documento, se encuentra ubicada en la parte superior central de la misma, se presentan diversas opciones, pero ninguna que corresponda a las actas de cabildo, por lo que entonces existe un claro incumplimiento a lo que impone la Ley de Acceso a la Información.



SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta y el informe de Justificación remitido por EL SUJETO OBLIGADO.

Para realizar el análisis y estudio de este considerando, se debe señalar en primer lugar, lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**, que según se señaló en el Considerando Quinto de esta resolución, consiste en lo siguiente:

- **Actas de cabildo y anexos, en las que se aprobó la relación de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM); así como la relación de obras realizadas por virtud de dicho programa, en el año fiscal de 2010**
- **Actas de Cabildo en las que se apruebe la relación de obras a realizarse en el año fiscal 2011, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal.**

En este contexto, ante la solicitud del ahora **EL RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** respondió señalando que la información requerida se encontraba en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.xonacatlan.gob.mx/PROGRAMA%20ANUAL%20%20DE%20OBRAS%202010.pdf>

AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS
NO. 128 88800 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL RETENIDO DE MÉXICO

Orden	Descripción de la obra	Presupuesto	Estado	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Presupuesto	Estado	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Presupuesto	Estado	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Compra de material para construcción de un camino de tierra de 1.5 km de largo en la zona de San Mateo.	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
2	Trabajos de mantenimiento de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
3	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
4	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
5	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
6	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
7	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
8	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
9	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
10	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
11	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
12	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
13	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
14	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
15	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
16	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
17	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
18	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
19	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
20	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
21	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
22	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
23	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
24	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
25	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
26	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
27	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
28	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
29	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
30	Reparación de la infraestructura de San Mateo (construcción de un camino de tierra).	100	100	10000	1000	10000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000

Como es posible observar en las imágenes reproducidas en este documento, es claro que no se trata en manera alguna de las actas de cabildo en las que se aprueban las obras que se van a llevar a cabo, en razón de los recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Programa de Apoyo al Gasto en Inversión Municipal, en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, ni tampoco se trata de los informes de avance y de conclusión de las obras que para el ejercicio fiscal 2010 debió de entregarse a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En esta tesitura, es importante mencionar, que en su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señala, que lo entregado, se trata del Programa Anual de Obra para el ejercicio fiscal 2010, aprobado por el cabildo y entregado al OSFEM. Asimismo, refiere que "... el Particular no solicitó los informes realizados por este Sujeto Obligado a las Dependencias del Gobierno del Estado sobre los avances de las obras a ejecutarse con el recurso antes precitado, ni mucho menos el Acta de Cabildo en donde se aprobó, ni anexos correspondientes, cómo señala y exige ahora en su interposición del Recurso de Revisión; sólo solicito la relación de obras aprobadas por el Cabildo y la relación de obras realizadas durante

el ejercicio fiscal 2010 ejecutadas con el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), por lo que dicha información le fue proporcionada mediante el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2010 y entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en donde obra la rúbrica del Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, con el valor jurídico necesario, pues es copia fiel del original entregado a la instancia antes descrita. Asimismo concerniente a la relación de obras aprobadas en Cabildo para el Ejercicio Fiscal 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), si bien es cierto que se omitió darle la información, también es cierto que dicha información aún no se genera, pues el Cabildo aún no ha aprobado nada en relación a dichas obras para el Ejercicio Fiscal 2011, por tal motivo se carece de dicha información, hasta en tanto el Cabildo no sesione y apruebe su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2011. Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE XONACATLÁN BENHUR DAVID CALLEJAS MARTINEZ2 (SIC)**

Así, de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Pleno le señala, que en toda solicitud de acceso a la información, deberá de verificar y adminicular todos los rubros del formato en el que se asienta la petición. Ciertamente el solicitante, es un ciudadano que busca ejercer su derecho constitucionalmente consagrado, sin que para ello, sea un especialista en la materia, por ello precisamente, al momento de redactarse la petición, la misma puede complementarse y aclararse en los demás rubros que se contienen en el formato, y en caso, de que exista una duda por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto al alcance de lo solicitado, la ley le proporciona una herramienta, como lo es la solicitud de aclaración normada por el artículo 44, con la que podrá requerir que se complete, amplíe o corrija los datos de la solicitud escrita.

Por lo anterior, al no haber analizado **EL SUJETO OBLIGADO** a conciencia el contenido de la solicitud de información, es precisamente que no captó y no entendió el alcance de lo solicitado, por lo que la respuesta es inadecuada.

Asimismo, la respuesta es desfavorable, ante la confesión dada en el informe de justificación, de que no se entregó parte de la solicitud de información, referente a las actas de cabildo que señalen las obras que se realizaran con los recursos otorgados por el PAGIM, durante el ejercicio fiscal 2011, en virtud de que la misma no exista todavía, en razón de que el cabildo aún no sesiona para dicho tema, circunstancia que dio lugar al conocimiento del solicitante, al momento de responder la solicitud respectiva.

En razón de ello, existe la necesidad legal de que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, emita la declaratoria de inexistencia de la información requerida, según lo prevé así la ley de la materia.

En efecto, lo que procede en términos legales, es que se expida una resolución que confirme la inexistencia de la información o documentos solicitados y se notifique el acuerdo al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Ciertamente, debe mencionarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para en su caso, localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo

en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Este Pleno quiere insistir una vez más al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley contempló las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida.

Es claro que debe haber un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información solicitada, por lo que en dichos casos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de una búsqueda exhaustiva por todas y cada una de las probables áreas generadoras o poseedoras de la información e incluso al propio presidente, además de que debe dictaminarse por parte del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos sujetos obligados.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no se exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de búsqueda de la información.

Así, el artículo 30 de la **Ley de Transparencia invocada** establece lo siguiente:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Declaratoria que de ser el caso deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

A mayor abundamiento, y toda vez de que la información solicitada como ya se dijo encuentra su sustento en la Ley Suprema como un derecho fundamental de poder acceder a los documentos públicos en posesión de los Sujetos Obligados, y en ello obedece con mayor razón la declaratoria de inexistencia, es que cabe como referente por principio de analogía el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR
RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO
EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.**

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, también cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI)**, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de

C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Por todo lo anteriormente señalado en este considerando, es inequívoco que existió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, una respuesta incompleta e inadecuada a la solicitud de información,

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesis, por lo que respecta **al inciso c)** del Considerando Quinto, relativo a la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia; se debe señalar que se actualiza la II, al haberse entregado la información incompleta y no corresponder a lo solicitado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos **Sexto y Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir deberá hacerlo vía **EL SICOSIEM** respecto a los siguientes requerimientos:

- **Actas de cabildo y anexos, en las que se aprobó la relación de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM); así como la relación de obras realizadas por virtud de dicho programa, en el año fiscal de 2010, de acuerdo a la información entregada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.**

Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que a través de su Comité de Información, realice una búsqueda y de ser el caso localice la información referente a las actas de Cabildo y anexos, en

las que se aprobó la relación de obras correspondientes al ejercicio fiscal 2011, con recursos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal.

Para los efectos de la búsqueda exhaustiva el Comité debe tomar o acordar todas las medidas pertinentes para la debida localización dentro del Ayuntamiento de la información solicitada. Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información, y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y al **RECURRENTE** vía **SICOSIEM** en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la Materia. Declaratoria que deberá formular en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos antes invocados. Esto en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00179/INFOEM/IP/RR/2011.